recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, conforme a lo que dispone el artículo 26 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid. 25 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. Representantes de las Empresas y trabajadores del Sector de Publicidad. Madrid.

10232

RESOLUCION de 2 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Radiotelevisión Española» y sus trabajadores.

Visto el expediente de conflicto colectivo planteado ante esta Dirección General de Trabajo por la representación de los trabajadores de la Empresa «Radiotelevisión Española», y Resultando que con fecha 29 de febrero del año en curso tuvo entrada en este Centro directivo escrito de la representación sindical de los trabajadores de «Radiotelevisión Española», solicitando la iniciación del procedimiento de conflicto colectivo de la representación de la procedimiento de conflicto colectivo de la companya de la propertor se trata de

cion sindical de los tranajadores de "naciotelevisión Espanolas, solicitando la iniciación del procedimiento de conflicto colectivo, a fin de que en la comparecencia de las partes se trate de buscar avenencia y, en su caso, si no se llegase a un acuerdo, se dicte laudo donde se recojan las peticiones formuladas en el escrito de iniciación de este procedimiento;

Resultando que, admitido a trámite el conflicto colectivo plantesdo, se convocó a las representaciones de «Radiotelevisión Española» y los trabajadores firmantes del escrito, para comparecer en la Sala de Juntas de este Centro directivo, el día 13 de marzo del año en curso, a las once de la mañana, habiéndose celebrado dicho acto, terminandose sin avenencia; Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las prescripciones legales, salvo la de plazo, por necesidad de incorporar al mismo determinados informes;

Considerando que, afectando el presente conflicto a una sola Empresa, de ámbito estatal, con centros de trabajo y Comités en casi todas las provincias, la competencia para entender y resolver sobre dicho conflicto viene asignada a esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones laborales; rales

Considerando que, dado el carácter de Organismo autónomo que tiene «Radiotelevisión Española», fue necesario pedir información al Ministerio de Hacienda y otros Organismos, con el resultado que aparece recogido en los resultandos de la presen-

te Resolución:

te Resolución;
Considerando que el importe total de las dotaciones para 1979, según cifras facilitadas por la Dirección del Organismo, en escrito del 17 de marzo de 1980, y la redistribución del crédito global, según documento del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1980, por el que se redujo el concepto correspondiente al personal en régimen laboral, ampliándose al del personal eventual, contratado y vario y el de remuneraciones en especie, con el resultado que se pone en el siguiente considerando: siderando.

Considerando que, en virtud de lo que antecede, los conceptos correspondientes quedaron redactados como sigue:

583,542 miles de pesetas.

- 11.217.374 miles de pesetas. 137.256 miles de pesetas.
- 1.4: 2.061.828 miles de pesetas.

Sirviendo estas cifras para el cálculo de las dotaciones necesa-

rias para 1980:

Considerando que el presupuesto total del Organismo para 1990, según la misma fuente del considerando anterior, asciende a 15.750,000 miles de pesetas, cifrándose estas dotaciones en los siguientes conceptos:

- 1.2:
- 656.479 miles de pesetas. 12.620.861 miles de pesetas. 150.295 miles de pesetas. 2.322.365 miles de pesetas. 1.4:

Considerando que las mejoras internas por repercusiones económicas de la Ordenanza Laboral ascienden, según la Dirección del Organismo, a los siguientes conceptos y cantidades: Para retribuciones complementarias, 12.678 miles de posetas; para complemento familiar voluntario, 23.095 miles de posetas; para retribuciones básicas (cambio del porcentaje de antigüedad del 6,34 al 7 por 100 y progresividad en el nivel económico, así como incremento vegetativo de la antigüedad), 274.516 miles de posetas: de pesetas;

de pesetas;
Considerando que, en función de las cifras anteriores, queda una cifra repartible en 1980 para el personal en régimen laboral de 1.093.198 miles de pesetas;
Considerando que la consulta elevada por la Dirección del Organismo a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, con fecha 3 de enero de 1980, sobre la ampliación de los créditos para la aplicación de la Ordenanza v la correspondiente contestación del Departamento consultado, de 24 de marzo de 1980, fue emitida en sentido negativo;
Considerando que el criterio de distribución a aplicar es el de reparto totalmente proporcional;
Considerando que, a fin de incrementar al máximo posible los conceptos retributivos: Salario base, pagas extraordinarias

de julio y diciembre, paga especial de octubre, progresividad en el nivel, antigüedad y otras retribuciones complementarias, resulta preciso congelar en sus cuantías y créditos de 1979 los conceptos de: Complemento familiar voluntario, ejecución de sentencias judiciales y resoluciones administrativas, plus de programas, gratificaciones por permanencia en Centros emisores, complementos de destino absorbibles, horas extraordinarias y libranzas, 40 por 100 de circunstancias personales reconocidas, quebranto de moneda y gratificación absorbible, así como incrementar sólo en un 5 por 100 el complemento de destino;

Considerando que es conveniente dar un mejor tratamiento a las tarifas unitarias de las dietas, dada la finalidad de dicho concepto, no pudiendo superar, no obstante, la cuantía total autorizada para 1980, con lo que los efectos económicos de aqué-

llas no pueden darse con carácter retroactivo;
Considerando que se ha tomado en consideración la contestación de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 15 de abril de 1980, al informe-propuesta de esta Dirección General de Trabajo sobre posibles aspectos económicos a incluir en el Laudo;

Considerando que se han recibido las últimas alegaciones de las representaciones de los trabajadores y de la Dirección del Organismo, con fecha 29 de abril de 1980, representadas por la representación sindical de «Radiotelevisión Española», y de 28 de abril de 1980, respectivamente; Vistos los preceptos legales citados y demás de general apli-

cación,

cacion,
Esta Dirección General acuerda dictar el presente Laudo de
Obligado Cumplimiento para la Empresa «Radiotelevisión Española», resolviendo el conflicto colectivo planteado por la representación de los trabajadores en los siguientes términos:

Primero.—Las retribuciones básicas y complementarias del personal laboral de «Radiotelevisión Española» sujeto a Ordenanza Laboral experimentarán las modificaciones siguientes, como consecuencia de la revisión salarial de 1980, y con efectos económicos de í de enero de 1980:

El salario base, pagas extraordinarias de julio y diciembre, paga especial de octubre, progresividad en el nivel de antigüe-dad, se incrementarán en el 11,1460 por 100, sobre los valores actualmente vigentes.

Las demás retribuciones complementarias experimentarán el mismo incremento del 11,1460 por 100 sobre los valores vigentes en 1979, con excepción de los conceptos retributivos siguientes, que permanecerán congelados en las cuantías y créditos de 1979:

Complemento familiar voluntario.

Ejecución de sentencias judiciales y resoluciones administra-

tivas. Plus de programas.

Cratificación por permanencia en Centros emisores. Complementos de destino (absorbibles). Horas extraordinarias y libranzas.

40 por 100 de circunstancias personales reconocidas. Quebranto de moneda

Gratificación absorbible. El complemento de destino se incrementará en un 5 por 100 sobre los valores actualmente vigentes.

Segundo.—Las tarifas unitarias de las dietas experimentarán una elevación del 12,50 por 100 sobre los valores actuales, a partir de la fecha de publicación del presente Laudo en el «Boletín Oficial del Estado», no pudiéndose superar en su cómputo global en 1980 el importe del crédito total autorizado para esta atención en el concepto presupuestario correspondiente. diente.

Tercero.—La vigencia del presente Laudo se establece por un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1980. Tercero.-

Notifiquese el presente Laudo a las partes interesadas, en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndoles saber que contra el mismo, en caso de disconformidad, pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, conforme a lo que dispone el artículo 26 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Prados Terriente.

Sr. Director de Radiotelevisión Española y representantes de los Trabajadores de la misma.—Madrid.

M° DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10233

REAL DECRETO 943/1980, de 18 de abril, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación de los mismos para construir la subestación transformadora-distribuidora denominada «Zaldibar», de 132/30 KV., en el término municipal del mismo nombre de la provincia de Vizcaya, por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de